

taculo a la circulación de avenidas catastróficas, y se dispondrán las transiciones de sección que fuesen necesarias.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de estas obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.-Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Sexta.-Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.-Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.-El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del cauce a la construcción de edificaciones permanentes, y no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a un tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Esta autorización se otorga en lo referente al uso del suelo supeditada a que los planes de ordenación urbana vigentes permitan el cumplimiento de esta condición; la aprobación definitiva de ulteriores planes de ordenación o modificación de los vigentes, que no sean compatibles con dicho cumplimiento, será causa de caducidad de la autorización.

Décima.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.-Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los daños que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.-El Ayuntamiento autorizado queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcecacuicolas.

Decimotercera.-El Ayuntamiento autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.-La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimosexta.-Se nombrará como director de las obras a un Ingeniero de Caminos, debiéndose poner, por el Ayuntamiento autorizado, su nombre, dirección y referencia colegial en conoci-

miento de la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**6152** RESOLUCION de 14 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a «Papelera Española, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas de la regata La Cava, en término municipal de Soba (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica, en el denominado Salto de Gándara.

«Papelera Española, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata La Cava, en término municipal de Soba (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Papelera Española, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal máximo de 230 litros/segundos, derivado de la regata La Cava, en término municipal de Soba (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica en el aprovechamiento denominado Salto de Gándara, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, julio de 1981 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Casado Ezcurra y Documentos complementarios suscritos en junio de 1982 por el mismo Ingeniero, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

En el proyecto de referencia figura un presupuesto de ejecución material de 934.375 pesetas.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Tercera.-Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina y como máximo por un plazo de astenia y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de las obras. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de julio del mismo año.

Cuarta.-El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la fecha de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Sexta.-Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Octava.-La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Novena.-El concesionario queda obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente y a modificar las conducciones previstas en el azud de derivación, conforme disponga la Comisaría de Aguas del Norte de España, a fin de mantener en la regata el caudal necesario para los citados usos y aprovechamientos.

Décima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente regularizadas o que se realicen por el Estado.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla, y el de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente, la construcción a su cargo de un dispositivo que limite el caudal derivado al máximo concedido; previa aprobación del correspondiente proyecto.

Duodécima.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Decimotercera.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a tener las obras o instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como el cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido servirá como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

Decimooctava.—Esta concesión no faculta para realizar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo atenderse el concesionario a lo que en relación con aquéllas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**6153** RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA) para la instalación de tres grupos diesel generadores de energía eléctrica y un cuarto grupo de 5.760 kW en la zona de servicio del puerto de Ceuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA) cuyas características son las siguientes:

Provincia: Ceuta.

Zona de servicio del puerto de Ceuta.

Plazo concedido: Treinta años prorrogables por periodos de diez años sucesivamente hasta un límite máximo de noventa y nueve años.

Destino: Instalación de tres grupos diesel generadores de energía eléctrica de 3.000 kW de potencia y un cuarto grupo de 5.760 kW.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**6154** RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gabriel, don Juan y doña María García Martín y doña Lorenza García Bartolomé, para la construcción de una instalación para toma de agua y desagüe, con destino a riego de la finca «El Rebozo», en el término municipal de la Puebla del Río (Sevilla).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a don Gabriel, don Juan y doña María García Martín y doña Lorenza García Bartolomé, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Plazo concedido: Quince años, prorrogables por periodos de cinco años sucesivamente hasta un límite máximo de noventa y nueve años.

Zona de servicio: Término municipal de Puebla del Río.

Destino: Construcción de una instalación para toma de agua y desagüe en el denominado canal de los Portugueses, con destino a riego de la finca «El Rebozo» con una ocupación de superficie de terreno de dominio público de unos 152 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**6155** RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Agustín Ormazábal Amiano para la construcción de un pabellón para almacén de productos siderúrgicos para astilleros y talleres auxiliares en la zona de Herrera, en la zona de servicio del puerto de Pasajes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a don José Agustín Ormazábal Amiano, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del puerto de Pasajes.

Provincia: Guipúzcoa.

Destino: Construcción de un pabellón para almacén de productos siderúrgicos para astilleros y talleres auxiliares en la zona de Herrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general Luis Fernando Palao Taboada.

**6156** RESOLUCION 16 de enero de 1985, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por lo que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.517

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 60.517/1982, interpuesto por don Juan Miguel Molas Abellán, doña Josefa Ruiz Sánchez, doña Josefa Tomás Rodríguez, don Juan Pablo Nicolás Muñoz, don Antonio García Martínez, doña Bienvenida Martínez Hernández, don Angel Gil Blázquez, doña María García Martínez, don José Tovar Rodríguez, doña María Rocamora Martínez, don José Hernández Baeza, doña Elena Ballesta Ros, don Antonio Alemán Picatoste, doña Fátima Avilés Lloréns, don José Marco Diego, don José Torralba Sánchez, doña Josefa Márquez Belmonte, don Gabriel González Martínez, doña Encarnación Guardiola Martínez, don Pedro Tomás Rodríguez, doña Elena Marco Ruiz, don Juan José Rodríguez Riquelme, don Francisco Tomás Rodríguez, doña Margarita Caldel Pastor, don Antonio Vagués Albadalejo, doña Francisca Conesa Meseguer, don Jesús García Pérez, doña Josefa Olmos Bernabé, don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, doña María Dolores